

RAD: 63001 31 03 001 2023 00222 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda para iniciar demanda con pretensión de declaración de usucapión, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal Adjetivo vigente, en cuanto a señalar en el poder la identificación y el domicilio de la demandada.
2. En la demanda se indica:

PRIMERO.-

el señor Edilberto Giraldo Méndez, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre, declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, efectuado en su favor sobre un lote de terreno urbano que hace parte de uno de mayor extensión con las respectivas mejoras plantadas en el ubicado en el perímetro urbano del municipio de armenia, q., avenida centenario, calzada derecha en sentido sur-norte, paraje de la florida, concretamente en los doscientos metros de los bloques de la tercera (iii), etapa de la urbanización "María cristina", hasta encontrar el camino antiguo del "zacatín", (antigua vía al puente la María), sector llamado antes como patio bonito, hoy denominado barrio buenos aires bajo casa cinco (5), de la manzana dos (2), se trata de lote de terreno de menor extensión, con una cabida superficial aproximadamente de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados (357 m2), discriminados así: las mejoras plantadas en el (vivienda), ocupan área de ochenta y ocho metros cuadrados (88 m2), y el área restante del lote es de doscientos sesenta y nueve

Pero no está claro si esos linderos son de la mayor o de la menor extensión. Se solicita entonces que se precise la identificación de la mayor extensión (área, medidas, linderos actualizados) y el área, medidas y linderos de la menor extensión, así como sus linderos. Tanto el inmueble como la porción que se pretende usucapir deben estar debidamente identificadas; igualmente también indicará las medidas de la mayor extensión, sus linderos y si cuenta o no con nomenclatura, en caso afirmativo, la indicará. También la nomenclatura de la mayor extensión. Y si bien indica en escrito de subsanación anterior que los descritos en títulos continúan vigentes, debe recordarse que éstos deberán ser ubicados por la parte al momento de hacer la inspección judicial.

3. Precisaré que uso o destinación le ha dado al inmueble el demandante.

4. La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos previstos en el Art. 212 del mismo compendio normativo (*“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*). En los nombrados no se registra la dirección ni el lugar donde puedan ser ubicados y enunciará **concretamente** los hechos sobre los que depondrán los testigos solicitados con la demanda.
5. De los anexos relacionados en las pruebas documentales, sólo se acercaron Copia del certificado de tradición, las escrituras públicas números 3254 y 728 y el certificado de existencia y representación de la convocada.
6. Dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* Negrilla y subrayado del Juzgado.

Por lo que enviará la demanda a la parte reclamada, lo que tiene como finalidad verificar que se haya remitido la demanda completa con los anexos a los conculcados, si fueron entregados y si los documentos remitidos no difieren de aquellos que se presentaron al radicar la demanda para su reparto.

De igual forma deberá proceder con la subsanación, cumpliendo con su remisión simultánea al Centro de Servicios y a los convocados por pasiva.

7. Se indica en el hecho segundo que el promotor ha realizado mejoras al inmueble objeto de litigio, por lo que allegará prueba documental de los costos asumidos.
8. Aclarará la dirección del bien inmueble objeto de este proceso, toda vez que en la demanda y en el poder se indica como tal, la Manzana dos (M.2), casa cinco (5), Barrio Buenos Aires Bajo de Armenia, Q. y en el certificado de tradición que

se arrima correspondiente a la matricula inmobiliaria número 280-9554, se registra: Tipo predio: Rural, ...1)Patio bonito.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia formulada por EDILBERTO GIRALDO MENDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO TÉLLEZ GUTIÉRREZ, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e6f88aa27e5416a41689dcadbe16494a3c14b9ef4e8fe8cefa48deb84ea3d**

Documento generado en 23/10/2023 04:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>